



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con acción mixta
Demandante	Víctor Raúl Colorado Ortiz
Demandados	Javier Augusto Isaza Muñoz
Radicado	No. 05 001 40 03 027 2021 01190 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el auto proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín de fecha 21 de octubre de 2021, se inadmite la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 82, num. 10 del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
2. Revisadas las pretensiones de la demanda se encontró que la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$50.000, como crédito insoluto respaldado en la escritura pública #2270 del 5 de octubre de 2018 del a Notaría 13 de Medellín. Revisado el documento, se encontró que en el parágrafo primero de la cláusula cuarta se indicó que *“La hipoteca es sin límite de cuantía, pero para efectos fiscales, los fines de liquidación de los derechos notariales, de anotación y registro (rentas departamentales) y de la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectiva de este instrumento, se constituye en la suma de **VEINTICINCO MILLONES M.L. (\$25.000.000)** la liquidación definitiva regirá que regirá para el crédito se recoge en los documentos separados”*.

Dicho lo anterior, se deberán aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar, por qué en la primera pretensión se está persiguiendo sumas de dinero respaldadas en la escritura pública, si en

la misma no aparece pactada ninguna obligación, en ella solo se constituyó el gravamen hipotecario.

3. Se deberá aportar el certificado de libertad del inmueble objeto de hipoteca, expedido con una antelación no superior a un mes.

4. Revisadas la solicitud de medidas cautelares, se encuentra que las mismas recaen únicamente sobre el bien hipotecado, por lo que deberá aclarar si se trata de un proceso ejecutivo hipotecario, o si la parte demandante se mantiene en el ejercicio de la acción mixta. Si se trata de la acción hipotecaria, se deberá adecuar el poder.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2884e56c1dc66a693ddfc7bd8fcec41744b4c3ad2d2777cc5a10f47b8a0853**

Documento generado en 19/11/2021 10:30:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>